

La Plata, 27 de mayo de 2014.

**Sr. Presidente de la Excma.
Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires
Dr. Daniel Fernando Soria**
S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de hacerle llegar diversas inquietudes recibidas de gran número de matriculados en este Consejo, que se desempeñan como Auxiliares de la Justicia, integrando las listas para nombramientos de Oficio de acuerdo al reglamento vigente (Acordada 2728 y modificatorias).

En la presente se reiteran la mayoría de las observaciones que institucionalmente transmitimos a distintos Presidentes de ese máximo Tribunal; no obstante nos permitimos insistir una vez más en nuestra petición, habida cuenta de la escasa o nula respuesta satisfactoria dada por magistrados de los distintos fueros, actitudes que contribuyen al desaliento creciente en particular de los profesionales que paradójicamente eligieron el ámbito judicial como actividad principal y especializada de su ejercicio profesional.

Si bien desde la sanción de la ley 10620, principalmente su Título IV, mereció a juicio de los Juzgados y Tribunales, diversas y frecuentes tachas que llegaron a declarar la inconstitucionalidad o inaplicabilidad de numerosos artículos, con las modificaciones propiciadas por este mismo Consejo y concretadas con la sanción de la ley 13750 (B.O. 17/12/2007), estimábamos que la cuestión quedaba superada definitivamente, ya que con la modificación fueron atendidas las objeciones y reparos asiduamente formulados.

Tampoco desconocemos las facultades de los señores jueces para aplicar e interpretar la ley, pero al mismo tiempo enfatizamos que no deberían omitir su cumplimiento, como podría deducirse por las siguientes actitudes:

1) Regular honorarios que no se ajustan a lo que establece la ley 10620 (y mod. 13750) y sin merituar la tarea cumplida conforme a lo dispuesto en el art. 175.

2) Dictar sentencias en casos en que intervienen un perito contador y dos letrados y en el momento de la regulación se ordena calcular los honorarios de acuerdo a la ley de abogados, pero no se sigue con el mismo criterio para los peritos contadores, no respetándose los mínimos que establece en el artículo 207 la ley 13750, inclusive la aplicación de los tres jus que menciona ese mismo artículo.

No saldrá del elevado criterio de V.E. que los honorarios que se ordenan por debajo de la norma, no solo perjudican al profesional actuante si no que restan ingresos a este Consejo Profesional y a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas.

3) Continúan llegando a esta Institución quejas de los peritos y demás auxiliares, porque no se les autoriza el importe que los mismos requieren para atender los gastos para movilidad y viáticos cuando se solicitan con suficiente explicación de los importes que serán necesarios para cumplir con la encomienda (establecido en el Título IV Capítulo 4, Gastos de la ley 13750).

Igual situación se les presenta cuando solicitan autorización para retirar las actuaciones en las que han sido designados, sin que existan en el expediente antecedentes para no proveer la conformidad.

4) Como también hemos manifestado en presentaciones anteriores, los juzgadores no regulan los honorarios a los profesionales de ciencias económicas que actúan para responder peticiones de exhortos (Art. 12 de la ley 22172/80), y devuelven al origen los expedientes sin que se haya cumplido con lo que marca el artículo 200 de la ley 13750.

Por último, reiteramos a esa Excelentísima Suprema Corte lo expresado en nuestra presentación del 07/12/2011, que es intención y vocación de este Consejo Profesional colaborar en lo que pueda estar a su alcance, con la Administración de Justicia, como lo venimos haciendo en el cumplimiento de las funciones previstas en la Ley 10620, entre ellas el ejercicio del poder disciplinario cuando los matriculados se apartan de las conductas debidas requeridas por la ley y/o de los deberes y obligaciones enumerados en el Código de Ética. Este es el caso de los Auxiliares de Justicia (Peritos, administradores, etc.) con las denuncias que se reciben de los organismos de control por diversas incriminaciones o reproches: no aceptación del cargo; no presentación de los informes o hacerlo fuera de término; actuar con negligencia; cometer falta grave o mal desempeño; etc., las que son analizadas por el cuerpo directivo y derivadas al Órgano de juzgamiento es decir el Tribunal de Ética.

Con la convicción que el Señor Presidente y demás miembros de esa Suprema Corte darán tratamiento especial a la presente, y adoptarán las medidas a su alcance conducentes a la superación de los inconvenientes señalados, saludamos al Señor Presidente con la consideración más distinguida.

eeu/OLE

Dr. Luis A. Calatroni
Contador Público
Secretario General

Dr. Alfredo D. Avellaneda
Contador Público
Presidente